

muy escasos, y en las pocas ocasiones en las que la autora hace valoraciones personales, éstas se caracterizan por la imparcialidad de los comentarios.

Sería excesivo decir que tras su lectura es posible tener una idea completa de la política educativa del franquismo entre los años 1939 y 1968. No es ésa la pretensión de la autora. El libro recoge una descripción de esa política, pero la exposición se centra, ante todo, en la orientación escolar y profesional. En cualquier caso, como decía al inicio de esta recensión, su lectura es muy recomendable para una primera aproximación a la forma en que se reguló la enseñanza en las etapas del régimen de Franco analizadas en el volumen.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

FERREIRO GALGUERA, JUAN, *Profesores de religión de la enseñanza pública y Constitución Española*. Universidad de La Coruña, Edit. Atelier. Barcelona 2004, 276 pp.

La situación de los *profesores de religión de la enseñanza pública en España*, tema de esta monografía, representa, como es sabido, una cuestión de amplia controversia por tiempo prolongado y dentro de la polémica más amplia de la enseñanza de la religión en los centros públicos; cuestiones que desembocan en la tensión de la relación entre Iglesia y Estado, con proliferación de los más diversos problemas.

Estas circunstancias no han asustado al profesor de la Universidad coruñesa Juan Ferreiro, sino que probablemente lo han estimulado a coger el toro por los cuernos, logrando introducirlo en un análisis profundo y cuidadoso desde los aspectos más significativos del profesorado de religión y desde las fuentes más valiosas. El autor pisa un terreno por el que ha caminado en otros momentos con otros estudios y artículos, algunos recordados en la contraportada del libro, y por ello parece moverse con soltura y conocimiento de causa.

Los *aspectos del estudio* son seguidos con clara metodología en los seis capítulos de que consta la obra y ofrecen, sin duda, una disección analítica de los asuntos más importantes: I. Antecedentes preconstitucionales: los profesores de religión de la escuela pública en el régimen franquista.– II Regulación a partir de la Constitución ; Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 1979; y otras normas sucesivas.– III Problemas en cuanto a los contratos de profesores de religión en la enseñanza pública. Naturaleza jurídica del contrato.– IV. La no renovación de contrato. Examen relativo a la jurisprudencia

sobre diversos casos planteados.— V. Recursos de inconstitucionalidad.— VI. Valoración final y propuestas *de lege ferenda*.

Por otra parte, *las fuentes* consultadas y analizadas se refieren lógicamente, como no podía ser de otra manera, a la Constitución y a la amplia legislación producida en torno al tema, y también de manera especial a la jurisprudencia de los diversos Tribunales que han ido interviniendo en los asuntos planteados; así como también a la consulta doctrinal a través de la bibliografía específica; y a las opiniones de sectores y partidos políticos. La consulta y el análisis de estas fuentes aportan a la investigación especial viveza, ya que se mueven en el terreno de los problemas reales.

La obra comienza por dedicar un espacio amplio, una tercera parte aproximadamente, al *estudio de las fuentes legislativas* tanto precedentes, durante el período franquista, como sobre todo a la Constitución de 1978, y a las disposiciones normativas que en buen número la han ido desarrollando y fueron configurando la enseñanza religiosa en los centros escolares públicos, en particular lo relativo a los profesores de religión: el Acuerdo con la Santa Sede de 1979, las leyes sucesivas sobre el sistema educativo y las órdenes ministeriales. Sobre estas bases aparece a continuación, en los capítulos siguientes, el análisis de los problemas más relevantes sobre el profesorado de religión, cuyo estudio se desplaza no sólo de manera expositiva, sino también de manera comprometida, ya que el autor trata de aportar su punto de vista y opinión.

Sobre la *naturaleza jurídica del contrato* del profesorado de religión en los centros públicos la obra va pasando revista con mirada crítica a través del Estatuto de los Trabajadores, de la legislación y de la jurisprudencia oportuna a su carácter laboral, no administrativo; a su carácter temporal, anual, en vez de indefinido; a la condición del profesor como “trabajador” y a la de la Administración pública como “empresario”, pero con las peculiaridades de acceso a propuesta de la autoridad religiosa cuyos criterios pueden coincidir o no con los de “igualdad, mérito y capacidad” señalados oficialmente, y sin que el profesor de religión pueda ser considerado como “trabajador fijo de plantilla”. El autor parece abogar porque la confesión religiosa fuera el “empresario” en vez del Estado, que el carácter temporal se fuera convirtiendo en indefinido y que en la renovación de contrato obtuvieran precedencia los derechos fundamentales del trabajador (el profesor de religión).

El nombramiento de este profesorado viene a resultar de modalidad contractual, ciertamente, pero atípico ya que presenta una relación laboral singular configurada según la norma del Acuerdo español con la Santa Sede y las normas que lo desarrollan, que garantizan la relación del profesor con la autoridad religiosa (al ser esta quien lo propone a la autoridad académica, y quien controla el contenido y modo de impartir la asignatura de religión) y que el profesor

de religión forme parte, a todos los efectos, como dice el Acuerdo, del claustro de profesores de los respectivos centros (“integración orgánica”). Lógicamente estas peculiaridades no coinciden con el Estatuto de los Trabajadores, que viene a resultar como normativa supletoria, y de ahí procede una buena parte de los problemas suscitados.

El autor considera esta especie de integración orgánica del profesor de religión como problemática porque da preeminencia al principio constitucional de cooperación frente al principio también constitucional de aconfesionalidad del Estado, aunque reconoce que durante un cuarto de siglo el sistema ha funcionado a moderada satisfacción. Pero parece inclinarse por un sistema de “libre acceso” en vez de integración orgánica; algo así como se ha establecido más recientemente para la asistencia religiosa militar entre autoridad religiosa y autoridad militar.

La obra se introduce posteriormente en *las cuestiones conflictivas* a las que ha dado lugar *la no renovación de contrato* de profesores de religión (capítulo IV y ss). Saltaron en su momento a los medios de comunicación con amplio despliegue conocido distintos casos en los que no se renovaron algunos contratos (anuales) de profesores de religión por motivos diversos de no coherencia con la doctrina confesional: casamiento civil de persona católica con persona divorciada, pérdida de confianza por conducta incoherente con la fe religiosa, y otros motivos. La vía procesal seguida en los tribunales de diversas instancias ha sido valiosa fuente por la que se ha introducido la investigación.

Algunos de estos casos más significativos, con reacciones sociales, políticas y parlamentarias, y, como señalamos, de manera importante jurisprudenciales, son analizados en la obra, como algunos pertenecientes a las Comunidades autónomas de Murcia, Andalucía, Canarias y Cataluña, tanto en lo relativo a la motivación que originaba la no renovación de contrato por parte de la autoridad religiosa, como en lo que suponía por parte del Estado aconfesional al denegar el nombramiento en centro público. Se insiste en que el Estado aconfesional no puede basarse en criterios religiosos a no ser en cuanto que colabora con la Iglesia, asumiendo la decisión de esta en virtud del principio constitucional de cooperación con las confesiones religiosas. Pero esto lleva el riesgo de apoyarse en criterios confesionales contra el criterio constitucional español de aconfesionalidad, realizando con ello una especie de función ideológica distante de la neutralidad confesional de Estado, ya que determinadas conductas de los aludidos profesores de religión, incoherentes tal vez desde el punto de vista religioso, pueden constituir a veces un mero ejercicio de un derecho constitucional o fundamental. Podría pensarse que la Administración (no renovando el contrato) penalizaría de forma indirecta el ejercicio de tales derechos.

El estudio se proyecta, finalmente, sobre el análisis de un par de *cuestiones de inconstitucionalidad* que han llegado al Tribunal Constitucional desde el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en 2002 y 2003, suscitadas con motivo de no renovación de contratos de profesores de religión en centros públicos. Cuestiones admitidas a trámite por el Tribunal Constitucional, pero sobre las que no había caído resolución en 2004 (año de publicación de esta obra). Se refieren una a aspectos cuestionados del Acuerdo con la Santa Sede en cuanto a situación jurídica del profesor de religión; y la otra a posible vulneración de principios constitucionales relacionados también con profesor de religión.

En la valoración final el autor sintetiza su estudio destacando los principales rasgos de la legislación vigente en la materia sobre el marco de referencia y naturaleza jurídica del contrato de los profesores de religión de la enseñanza pública. Añade, por último, algunas propuestas *de lege ferenda* sobre preferencia del sistema de libre acceso frente al sistema de integración orgánica y sobre la naturaleza jurídica del contrato, tratando de salvar los derechos de la persona docente así como los principios y derechos constitucionales de aconfesionalidad del Estado y de igualdad ante la ley.

El estudio del profesor Ferreiro, que concluye con breve pero seleccionada bibliografía sobre el tema, va precedido de una sustanciosa presentación del profesor de la universidad complutense J. A. Souto Paz. Destaca el prologuista, entre otras cosas, la coherencia entre principios doctrinales de la Iglesia y principios constitucionales del Estado y la andadura de los Acuerdos entre Iglesia y Estado de 1976-1979, no exenta de aspectos perfeccionables, como sucede en el tema de la enseñanza religiosa y designación del profesorado en centros públicos, a lo que trata de responder el autor de la monografía.

JOSÉ LUIS SANTOS DIEZ

VV.AA., *The Portrayal of Religion in Europe: the Media and the Arts. Proceedings of the Conference Cardiff 21-24 November 2002* (edited by N. Doe), Peeters, Leuven-París-Duddley, Ma, 2004, 315 pp.

El volumen que se comenta comprende las actas de la reunión anual del *European Consortium for Church and State Research*, esta vez celebrada en Cardiff (Gales) en el año 2002. El *European Consortium* es una institución internacional creada para la promoción de los estudios en torno a los problemas que plantean las relaciones Iglesia-Estado y la libertad religiosa en Europa. Sus